



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidos de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL – DECLARATIVO
Demandante	José de Jesús Agudelo Cano y Otros
Demandado	Seguros del Estado y otros.
Radicado	05001313001520170048200
Providencia	Decreta pruebas y fija fecha para audiencia única.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y dando cumplimiento a las disposiciones del párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a Convocar a audiencia, en la cual, se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: etapa de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, y si fuere el caso, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por tanto, y con fundamento en el Artículo 372, Parágrafo 1° de la norma procesal se les advierte a las partes que, de no comparecer a la diligencia, estarán sujetos a las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4 de la norma preceptiva, esto es:

“...del demandante hará presumir los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”



“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Para ser practicadas en la oportunidad señalada se DECRETA las pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda, obrantes en expediente digital.

- TESTIMONIALES

Se decepcionarán los testimonios de:

Yolima Andrea Agudelo, Jaqueline Muñoz Agudelo, Mónica María Flórez Benítez, Doris Cecilia Jramillo Rodríguez, Luz Stella Gómez Osorio, Nathalia Rúa Gonzáles, Yosmy Eugenia Muñoz García y Luis Alfonso Quiceno Castrillón

- INTERROGATORIO DE PARTE

A cada una de los sujetos que componen el extremo de los demandados.

- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS DE LA SIGUIENTE MANERA

- COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE “CONTRAES”
ELVER ARISTIZABAL HOYOS Y JHON WILLIAM CUARTAS
RODRÍGUEZ, contrato de vinculación y/o afiliación del vehículo con placas
TOD-959 para la fecha del accidente.



- SEGUROS DEL ESTADO S.A, póliza de responsabilidad Civil y sus condiciones particulares y generales que amparaba el vehículo para la fecha del accidente.
- ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE ANTIOQUIA, contratos de prestación de servicios a los afiliados a participar en el evento del 20 de agosto de 2015.
- HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FUNDACIÓN, contratos de prestación de servicios a los afiliados a participar en el evento del 20 de agosto de 2015.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

A. COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE “CONTRAES”

- **DOCUMENTALES:** En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes en expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá ser absuelto por los demandantes en la fecha y hora señalada por el despacho.

B. SEGUROS DEL ESTADO S.A

- **DOCUMENTALES:** En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados en el escrito de contestación de demanda, los cuales obran en expediente digital.



- **TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de la señora SANDRÁ EUGENIA PIEDRAHITA PENAGOS a quien se le decepcionará su testimonio en el momento procesal oportuno.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá ser absuelto por cada uno de los sujetos demandantes en la fecha y hora señalada por el despacho.

C. FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL

- **DOCUMENTALES:** En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales obran en expediente digital.
- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de Mónica María Flórez Benítez y Amanda Bolívar
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá ser absuelto por los sujetos del extremo demandante en la fecha y hora indicada por este despacho.
- **INTERROGATORIO DE COPARTE:** Que deberá ser absuelto por los codemandados.

- **DOCUMENTAL POR EXHORTO:** Verificada la procedencia de lo solicitado en la petición de pruebas y la negativa de las entidades en resolver lo requerido por la apoderada en los derechos de petición adjuntados con la contestación de la demanda, el despacho procederá a oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Unidad Seccional de Fiscalía Santuario Antioquia, a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la compañía de seguros GBE Seguros de conformidad con lo solicitado.

C. JHON WILLÍAM CUARTAS RODRÍGUEZ:



- **DOCUMENTALES:** En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes en expediente digital.
- **INTERROGATPRIO DE PARTE:** Que deberán ser absueltos por los demandantes y el demandado, el señor, Jhon William Cuartas Rodríguez en el momento procesal oportuno.
- **TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de Francisco David García Salazar y Deiman Mazo; no se accede al testimonio del “representante legal de Muebles y Bandas Caribe S.A.S” por no darse cumplimiento al artículo 212 del Código General del Proceso.

D. ELVER EDUARDO ARISTIZABAL

- **DOCUMENTALES:** En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes en expediente digital.
- **TESTIMONIALES:** No se accede a decretar el testimonio del Perito Francisco David García Salazar por no cumplir con el artículo 212 del Código General del Proceso.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** A los codemandados, los señores Jhon William Cuartas Rodríguez y Gonzalo de Jesús Calle Guarín.

E. GONZALO DE JESÚS CALLE GUARÍN:

- **DOCUMENTALES:** En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes en expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolverse por los codemandados, los señores, Elver Eduardo Aristizábal Hoyos Y Jhon William Cuartas Rodríguez.
- **TESTIMONIALES:** Por ser procedentes, se decepcionarán los testimonios del señor Francisco David García Salazar, Deimar Mazo y el representante legal de “Muebles y Bandas Caribe S.A.S.



-

PRUEBAS SOLICITADAS CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A. ENTIDAD LLAMANTE: FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL

- **DOCUMENTALES:** En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados en el llamamiento en garantía, obrantes en expediente digital.

B. ENTIDAD LLAMADA: ALIANZ SEGUROS S.A

- **DOCUMENTALES:** En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolverse por el extremo demandante.

Finalmente, el despacho exhorta a las partes y a sus apoderados judiciales para que el día de la audiencia asistan con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias objeto de la litis. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual por medio del aplicativo **Lifesize**, siendo necesario para su realización que las partes tengan a su disposición el programa en su equipo de cómputo o móvil y suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones de correo electrónico para la conexión.

En consecuencia, **EL JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

RESUELVE



PRIMERO: -PROGRAMAR la fecha para adelantar audiencia única prevista en el artículo 372 de Código General del Proceso, para el día jueves, 26 de enero de 2023 a partir de las 9:30 am, la cual se realizará de manera virtual.

TERCERO: -PREVENIR a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, les generará las consecuencias procesales, probatorios y pecuniarios, contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: - DECRETAR las pruebas enunciadas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: - OFICIAR a la compañía de seguros, QBE Seguros S.A, a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Cocorná y a la Fiscalía General de la Nación, Unidad Seccional de Fiscalía el Santuario conforme a lo dispuesto en el decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

NN

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a81f100ef5c806e45e48f74ac617f733dcb35c446e46dbcbdba585d2d561448**

Documento generado en 22/08/2022 01:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>